

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 1º Juzgado de Letras de Talca
CAUSA ROL : V-9-2025
CARATULADO : SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR/

Talca, veintinueve de enero de dos mil veinticinco.

Visto y considerando:

Primero: Que, bajo el folio 1, se presenta don Milo Antonio Rojas Bonilla, abogado, en representación convencional del Servicio Nacional del Consumidor, quien solicita la aprobación judicial del acuerdo contenido en la Resolución Exenta N°2 del 8 de enero de 2025, dictada por el Director Regional de la Dirección Regional de O'Higgins de dicha repartición pública, a fin de que produzca efecto *erga omnes*.

Segundo: Que, el artículo 54 Q de la Ley 19.496, dispone la aprobación judicial del acuerdo a que se llegue con el proveedor, contenido en la resolución dictada por el Servicio Nacional del Consumidor, en el marco del procedimiento voluntario para la protección del interés colectivo o difuso de los consumidores dispuesto en el Párrafo 4º de la referida ley, a fin de que éste tenga efectos *erga omnes*. Por su parte, el inciso segundo del citado artículo establece que: "El tribunal sólo podrá rechazar el efecto *erga omnes* si el acuerdo no cumple con los aspectos mínimos establecidos en el inciso segundo del artículo precedente".

Tercero: Que, del análisis del acuerdo contenido en la Resolución Exenta N°2 del 8 de enero de 2025 de la Dirección Regional de O'Higgins del Servicio Nacional del Consumidor, a la luz de lo dispuesto en el artículo 54 P de la ley en referencia, se puede establecer que éste contempla los aspectos mínimos prescritos en la norma en comento, por lo que, encontrándose ajustado a la ley, no cabe sino su autorización.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en las normas antes referidas, se dispone:

Se aprueba el acuerdo contenido en la Resolución Exenta N°2, fecha 8 de enero de 2025, dictada por el Director Regional de la Dirección Regional de O'Higgins del Servicio Nacional del Consumidor.

Regístrese, notifíquese, publíquese y archívese, en su oportunidad.

Rol V-9-2025.



V-9-2025

Foja: 1

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Talca, veintinueve de enero de dos mil veinticinco.**



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XRXJXSDWDSM